CONTRATANTE:	EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP
NIT:	900.252.778-7
CONTRATISTA:	PAULO ANDRES LEMOS SERNA
CC:	17.658.539 DE FLORENCIA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA TÉCNICA Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST.
IMPUTACION:	HONORARIOS - 2.1.2.02.02.008 (999)
VALOR:	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000).
PLAZO:	CUATRO (04) MESES

Los aquí suscribientes **INGRID ALEJANDRA CALDERON VILLEGAS,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.117.487.679 expedida en Florencia, en su calidad de Gerente de la Empresa "**AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P.**" del Municipio de Belén de los Andaquíes y como tal representante legal de la misma, elegida Acta de Junta Directiva No 001 del 09 de mayo de 2025, según consta en el Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y autorizado para celebrar este contrato por el presidente de la Junta Directiva siguiendo las directrices dadas por el Manual de Contratación de la empresa, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la empresa y demás normatividad vigente, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** por una parte, y por la otra parte el Especialista **PAULO ANDRES LEMOS SERNA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.539 expedida en Florencia - Caquetá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS PROFESIONALES, previa las siguientes consideraciones. **1**. Que en el Articulo Vigésimo Tercero de los Estatutos de la Empresa (Escritura Pública No.596 del 22-09-2008), establece que corresponde al Gerente *"...b). Ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que tiendan al cumplimiento del objeto social ... "*. **2**. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, el cual establece la obligación para todos los empleadores de diseñar, implementar, ejecutar y mejorar de manera continua el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y en concordancia con los lineamientos técnicos para la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales, así como con las directrices de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, resulta necesario asegurar la adecuada gestión de los peligros y riesgos laborales, la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral, y la promoción de condiciones de trabajo seguras y saludables al interior de la Empresa. **3**. Que la Junta Directiva mediante Acta No. 005 del 30 de diciembre de 2025, aprobó el presupuesto para la vigencia 2026 y en tal sentido dotó al Gerente de herramientas legales y administrativas suficientes para que la Empresa pueda ejecutarlo y

la prestación del servicio no se retarde ni paralice. **4.** Que es deber del Gerente, dirigir la gestión administrativa y financiera de la empresa de acuerdo con las políticas de la Asamblea General y el Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva. **5**. Que La Empresa, cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para celebrar esta contratación y es viable este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **6.** Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo a las normas vigentes, se desprende esta contratación cuyas cláusulas se anuncian a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA TÉCNICA Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)**. los cuales se cancelarán de la siguiente manera: La Empresa AGUAS ANDAKI S.A. ESP, cancelará el valor del contrato, mediante cuatro (4) pagos mensuales e iguales, equivalentes a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000) cada uno, previa entrega del informe de actividades, la cuenta de cobro y/o factura, la planilla de Seguridad Social Integral y la respectiva aprobación del supervisor del contrato, los cuales se efectuarán dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. realizará los pagos a que se refiere esta cláusula previa solicitud del Supervisor del contrato y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.
PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA; en consecuencia, LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. efectuará las retenciones de ley a que haya lugar.
PARÁGRAFO CUARTO: Indemnidad tributaria. El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. frente a cualquier reclamación relacionada con obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO QUINTO: El valor del contrato estará sujeto a los descuentos por concepto de estampillas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario del Municipio de Belén de los Andaquíes, así como a las retenciones e impuestos de ley que resulten aplicables. Dichos descuentos serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P el servicio objeto del presente contrato, será de CUATRO (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

No. CDP	Fecha CDP	Código	Nombre Rubro	Fuente financiación	Valor
30	28-01-2026	2.1.2.02.02.008 (999)	Honorarios	Recursos Propios	$7.000.000

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, EL CONTRATISTA está especialmente obligado a:

1. Apoyo en la elaboración y ejecución de las actividades programadas dentro del plan de trabajo 2026.
2. Apoyo en la elaboración y ejecución del cronograma de capacitaciones.
3. Acompañamiento en la realización del reporte e investigación de accidentes de trabajo que se presenten.
4. Acompañamiento en el reporte de estándares mínimo ante el Ministerio de Trabajo.
5. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA está en la obligación de:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Disponer que los servidores respectivos colaboren armónicamente con el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual.
3. Realizar de manera oportuna los pagos acordados en contraprestación al servicio recibido.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
5. Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán ejercidos por quien se desempeñe como Gerente de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., Cargo que en la actualidad desempeña la señora: INGRID ALEJANDRA CALDERON VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. Nº 1.117.487.679 expedida en Florencia. En desarrollo de esta actividad el supervisor podrá impartir al CONTRATISTA indicaciones y lineamientos necesarios para la verificación del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el presente contrato y el Manual de Contratación de la Empresa, relacionadas con la vigilancia y control contractual. En todo caso, el Supervisor del contrato responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del Supervisor del contrato:

1. Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad.
2. Requerir el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista.
3. Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con las obligaciones contractuales a su cargo y los aspectos relacionados con su cumplimiento.
4. Impartir indicaciones o requerimientos contractuales, necesarios para la verificación del cumplimiento del contrato
5. Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por parte de AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P.
6. Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar la aplicación de las sanciones que corresponda.
7. Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad.
8. Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite.
9. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo.
10. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO - Las aprobaciones que imparta el Supervisor del contrato no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** El incumplimiento de las funciones antes descritas acarreará al Supervisor, responsabilidades disciplinarias, civiles y penales por las acciones u omisiones que le fuesen imputables en los términos señalados en la Constitución Política, Código de Comercio y en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ni sus dependientes, empleados o contratistas están subordinado a LA EMPRESA ni están obligados a cumplir horario laboral. por lo que no se considera para efectos de este contrato como empleados o trabajadores de LA EMPRESA, sino contratistas independientes que no tienen derecho a reclamar prestación laboral alguna, y no contraen obligación alguna en relación con salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia, por este concepto no existe solidaridad ni responsabilidad respecto de la entidad contratante.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el numeral 2.14.4 del Manual de Contratación de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., el presente contrato de prestación de servicios profesionales se encuentra exceptuado de la constitución de póliza o garantía alguna.

CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO. Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales con experiencia de EL CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá cederlo a persona alguna, sin previa autorización escrita de EMPRESA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, y debido a que la Comisión de Regulación de Servicios Públicos competente no ha estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de Derecho Privado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las controversias surgidas del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución directa de la controversia, acudiendo en primera instancia a la conciliación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo se intentarán solucionar, en primer lugar, mediante arreglo directo entre las partes. Agotada sin éxito dicha etapa, cualquiera de las partes podrá acudir directamente a los mecanismos judiciales previstos en la ley para la solución de controversias "contractuales", ante la jurisdicción competente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GASTOS. Los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. El Contratista responderá en caso de ocultar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato o de la declaratoria de caducidad del mismo, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de la cláusula penal se realizará respetando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, y no será acumulable con la imposición de multas, cuando estas se hayan establecido para sancionar el mismo hecho.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por las partes, en virtud del presente contrato, Las partes podrán imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en las obligaciones contraídas en el presente contrato, siempre y cuando no haya sido por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de

terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que la partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada clausula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general se da por comprendido a cabalidad este Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Los Estudios Previos; b) La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes que en él intervienen. Para el inicio de su ejecución será requisito previo la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos administrativos y de seguridad social exigidos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a devolver a LA EMPRESA, al momento de la terminación, liquidación o suspensión del contrato, toda la información, documentación, datos, archivos, informes, bases de datos y demás material, físico o digital, que le haya sido entregado o que haya sido producido, elaborado o modificado durante la ejecución del presente contrato. La devolución deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, en el medio, formato y condiciones que indique LA EMPRESA.

Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, integridad y adecuado uso de la información durante y después de la ejecución contractual. El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a las acciones legales y contractuales a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato deberá ser liquidado una vez terminado el plazo de ejecución conforme a lo señalado en el manual de contratación de la Empresa.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá y recibirán notificaciones así:

- El Contratista: Calle 25 N° 2 – 43 esquina, barrio la Libertad de la ciudad de Florencia, Celular 3107886933 y al correo electrónico paulolemos.sst@gmail.com
- El Contratante: Carrera 3 N° 5 – 48 Barrio Santa Teresa del Municipio de Belén de los Andaquíes, celular 3204756119 y al correo electrónico aguasandaki@yahoo.es

Para constancia y legalización se firma en el Despacho de la Gerente de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., en el Municipio de Belén de los Andaquíes a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

INGRID ALEJANDRA CALDERON V.
Gerente
Aguas Andaki SA ESP

EL CONTRATISTA

PAULO ANDRES LEMOS SERNA
C.C 17.658.589 de Florencia